



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 16 de enero de 2023

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso.

| PROCESO | RADICADO |
|--|------------|
| Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho | 2022-00046 |
| Ejecutivo de Alimentos | 2022-00308 |
| Ejecutivo de Alimentos | 2022-00291 |
| Ejecutivo de Alimentos | 2022-00269 |


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Petición de Herencia No. 2022-00264

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en consecuencia se dispone:

1. Por secretaría, remítanse las diligencias al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Duitama para que asuma el conocimiento del asunto en mención.
2. Archívense las presentes diligencias y déjese las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2023.01.12 09:34:50
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **01** FECHA **16 DE ENERO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

ADCA



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo. 2022-00292

Téngase en cuenta que la parte demandante a través de su apoderada judicial recorrió el traslado de las excepciones de mérito otorgado en auto del 2 de diciembre de 2022, escrito que se incorpora al expediente digital.

Para continuar con el trámite procesal, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con base en lo previsto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda y relacionadas en el acápite de pruebas, según su valor probatorio.

Testimoniales: En la fecha y hora que señale este Despacho para la realización de la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., se recibirán los testimonios de los testigos JULIO LEONARDO ESPITIA VARGAS, WILSON ANDRÉS AVELLA VARGAS, GERMÁN ALEJANDRO RINCÓN FONSECA, quienes depondrá de acuerdo con los hechos de la demanda y solicitado en la misma. Los testigos deben ser citados en oportunidad en las direcciones electrónicas indicadas en la demanda. (leonardo.espitia.ing@gmail.com, waavella9@misena.edu.co, geralexrincon@gmail.com)

DE OFICIO.

Interrogatorio de parte: En la fecha y hora que sea señalada para la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. P, el señor CARLOS ANDRÉS BERNAL GUERRERO, absolverá el cuestionario que este Despacho le formule.

Se ORDENA OFICIAR, al Instituto LINGOYES, de la ciudad de Sogamoso, para que en el término de diez (10) días, se sirva expedir el saldo que a la fecha se adeuda del curso de Inglés, al cual fue matriculada la menor ALLISON YESSENIA BERNAL VARGAS, identificada con la T.I. No. 1.054.283.252 de Sogamoso.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Documentales: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda y relacionadas en el acápite de pruebas, según su valor probatorio.

Testimoniales: En la fecha y hora que señale este Despacho para la realización de la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., se recibirán los testimonios de los testigos ELIZABETH BERNAL GUERRERO, DAVID SANTIAGO BERNAL RUIZ, quienes depondrán de acuerdo con los hechos motivo de contestación de la demanda. Los testigos deben ser citados en oportunidad en las direcciones electrónicas indicadas en la demanda. (ixbguerrero27@gmail.com, bernalsantiago01@gmail.com)

Interrogatorio de parte: En la fecha y hora que sea señalada para la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. P, la señora LUZ DEL PILAR VARGAS ACEVEDO, absolverá el cuestionario que la apoderada de la parte demandada le formule.

Oficios: De acuerdo con lo solicitado por la parte demanda, en aplicación del artículo 167 del C.G.P., se ordena OFICIAR a BANCOLOMBA, para que se allegue con destino al presente proceso copia del extracto bancario de la Cuenta a la Mano, No. 03232396248, información que se requiere desde su apertura hasta la fecha.

Una vez se cuente con la información solicitada, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia de rigor.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.01.12
11:32:14 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 01 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

GWR.



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo- No. 2017-00182

Agréguese a los autos el memorial que antecede.

Para resolver la solicitud que antecede, cabe precisar que en el presente asunto se realizó diligencia de remate del derecho de cuota (50%) que le corresponde al demandado JUAN DE JESÚS SANABRIA VARGAS, en el inmueble con folio 094-19904, remate aprobado según providencia del 27 de febrero de 2020. Con oficio 0284 del 6 de marzo de 2020, se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha, para que se inscribiera el remate, lo cual a la fecha no se ha materializado por estar vigente la medida de embargo conforme a la nota devolutiva oficio 168 del 13 de septiembre de 2022.

Subsanada esta irregularidad, este Despacho emite el auto el 23 de septiembre de 2022 y ordena oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Socha, para que simultáneamente se levante la medida cautelar que recae sobre el inmueble con folio 094-19904-para lo cual se remite el oficio 1183 del 3 de octubre de 2022.

Frente a la solicitud de la demandante, de que se le haga entrega del inmueble objeto de subasta, se advierte que a la fecha no obra constancia alguna de inscripción del remate, por lo que se requirió para acreditar su cumplimiento.

Puestas así las cosas, se advierte conforme a la solicitud presentada por la apoderada y nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro del municipio de Socha, que el oficio No. 1183 del 3 de octubre de 2022, no fue registrado por la falta de datos que permitan identificar la medida de embargo a cancelar.

Nótese igualmente, que se hace advertencia de existencia de embargo coactivo a favor del INTRASOG, medida inscrita el 10-5- 2021, embargo del cual no obra

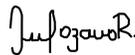
en el expediente constancia alguna donde se haya comunicado tal novedad, tan solo se advierte con la nota devolutiva.

Teniendo en cuenta que para el presente caso debe prevalecer y salvaguardarse los intereses del menor, atendiendo al principio de “primacía del interés superior del niño” y orden de prelación de embargos, dado que el inmueble se subastó para el pago de acreencia por alimentos, se ordena OFICIAR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha, para que proceda en forma simultánea a:

1. Cancelar la medida de embargo decretada por este Juzgado sobre el derecho de cuota (50%) que ostenta el señor JUAN DE JESÚS SANABRIA VARGAS, sobre el inmueble con folio inmobiliario No. 094-19904, medida decretada según auto del 31 de agosto de 2017 y comunicada con el Oficio No. 1824 del 26 de septiembre de 2017 y que aparece registrada en la anotación No 2 del citado folio.
2. Inscribir la diligencia de remate practicada por este Despacho desde el 27 de febrero de 2020.
3. De ser necesario complementétese el oficio incluyendo los datos necesarios para que se acaten las ordenes impartidas por el Juzgado.

Acreditado el cumplimiento de inscripción del Remate, se procederá respecto de la entrega del derecho de cuota del inmueble rematado y adjudicado a Elba María Pabón Jiménez.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.01.12
10:27:12 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **01** FECHA **16 DE ENERO DE 2023.**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

GWR/jl



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: L.S.P. 2021-00268P

Teniendo en cuenta que por error involuntario, en la providencia del pasado 02 de diciembre del año 2022, se designó Curador Ad-Litem, para que representara a la demandada, inobservando que previamente ya se había efectuado dicha designación, atendiendo la reiterada Jurisprudencia del H. Corte Suprema de Justicia, que ha sostenido que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se deja SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 02 de agosto del 2022, al igual que todas las actuaciones que de éste se desprendan. Por secretaría, librese TELEGRAMA al Dr. DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ SOTO, poniéndosele en conocimiento la presente providencia. En consecuencia, se dispone

Téngase en cuenta que el emplazamiento efectuado a los acreedores de la sociedad patrimonial de hecho, venció en silencio.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, en concordancia con el art. 507 ibídem, la que tendrá lugar el día 13 de marzo del año en curso a las 8:00 a.m.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha audiencia, con el inventario elaborado por escrito, indicando los valores que se asignen a los bienes. Así mismo en el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma antes citada, y deberán aportarse los títulos de propiedad y tradición de los bienes a inventariar.

Finalmente se indica a las partes y apoderados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.01.11 17:56:31
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 01 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 21-251

De conformidad con el inciso segundo del numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, córrase traslado a los interesados del resultado de la prueba de ADN que antecede por el término de tres (3) días, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.01.12
09:11:47 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 01 FECHA 16 DE ENERO DE 2023

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo. 2015-00041

Se agrega a los autos la solicitud impetrada por la demandante para que no sea levantada la medida de embargo decretada en el presente asunto, la cual se pone en conocimiento de la parte pasiva. Este Despacho hace saber a la peticionaria que la medida de embargo decretada se encuentra vigente y solo será levantada a solicitud de la parte actora o cuando el proceso se encuentre terminado por pago total de la obligación, lo cual a la fecha no ha ocurrido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.01.12
10:14:37 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 01 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2023.
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

GWR.



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo- No. 2012-00044 00

Anéxese a los autos la anterior respuesta dada por PORVENIR al requerimiento ordenado y póngase en conocimiento de la parte actora el saldo existente a la fecha en dicho Fondo por concepto de cesantías, a favor del ejecutado.

Con fundamento en lo informado por el citado Fondo, REQUIÉRASE nuevamente, para que i) informe el motivo por el cual no se dio cumplimiento con el embargo ordenado mediante auto del 8 de octubre de 2021 y comunicado con el Oficio 1345 del 21 de octubre de 2021, pese al requerimiento ordenado con el oficio 1561 del 19 de diciembre de 2022, en el cual aparecen los datos necesarios para la consignación de los depósitos judiciales a que haya lugar por concepto de cesantías que se consignen en ese Fondo a nombre de JUAN ANDRÉS VIANCHÁ SÁNCHEZ, ii) Se proceda a acatar inmediato la medida cautelar ordenada. Háganse las advertencias de ley por incumplimiento a la orden judicial impartida. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2023.01.12 10:10:07
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

GWR.

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 01 FECHA <u>16 DE ENERO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario |
|---|



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo- No. 2021-00227 00

Aportado al expediente mandato poder otorgado por la señora EDNA YENITZE LÓPEZ AVELLA, en representación de la menor ANGIE KATHERINE HOLGUÍN LÓPEZ, a la estudiante de derecho de la Universidad de Boyacá, Sede Sogamoso, DANIELA JULIANA DONOSO SÁNCHEZ, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial en los términos y efectos a que se refiere el mandato poder y la autorización expedida por el claustro universitario para representar a la demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Jenny Lozano R.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.01.12
10:51:14 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

GWR.

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 01 FECHA <u>16 DE ENERO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario |
|---|



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo- No. 2019-00051-00

Se anexa a los autos la respuesta dada por la Apoderada de la parte actora, al requerimiento efectuado por este Despacho mediante telegrama 238 del 26 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo informado, encuentra este Despacho que la respuesta otorgada no satisface de forma contundente el requerimiento ordenado mediante auto del 16 de diciembre, por lo que se ordena por TERCERA VEZ REQUERIR nuevamente mediante TELEGRAMA, a la demandante MAYDELIN YINELDI LÓPEZ PÉREZ y su apoderada, para que sin dilación alguna en el término perentorio de cinco (5) días, se sirvan informar al Despacho la dirección de notificación del demandado, tanto a este Despacho como al Juzgado Comisionado para la práctica de la medida cautelar y proceda a hacer la notificación del mandamiento de pago al demandado. Adviértase que la renuencia al cumplimiento de la presente orden judicial, las hará acreedoras de las sanciones legales y pecuniarias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2023.01.12 10:38:45
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

GWR.

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 01 FECHA <u>16 DE ENERO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario |
|---|

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: LSC No. 19-277

Córrase traslado del trabajo de partición corregido por el término de cinco (5) días para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.01.12 08:52:09
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **01** FECHA **16 DE ENERO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: FILIACIÓN No. 22-4

Con el fin de llevar a cabo la práctica de la toma de muestra para la prueba de ADN decretada en el auto admisorio de la demanda, respecto del menor IAN DAVID UNIVIO MÁRQUEZ, y su progenitora, se señala para el día 21 de marzo del año en curso, a las 9:00 a.m. con el propósito de establecer los valores individuales y acumulados e índice de paternidad y probabilidad con el uso de marcadores genéticos, en aras de alcanzar el porcentaje de certeza del 99.99%, por medio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con sede en las instalaciones del Hospital Regional del Sogamoso.

Diligénciese el formato respectivo ante el Instituto Nacional de Medicina Legal, para que, a través del Laboratorio de Genética, se tomen las muestras correspondientes. Ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, informándose la fecha para la práctica del examen, solicitando que se certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la misma.

Por Secretaría comuníquese por el medio más expedito a las partes la fecha y hora programadas, al igual que el lugar al que deberán concurrir para que se lleve a cabo dicha prueba. Así mismo, adviértaseles que deben comparecer portando su documento de identidad y el registro civil de nacimiento del menor. De igual manera, se señala para el día 17 de marzo del año en curso, a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la exhumación y extraer las muestras óseas de los restos pertenecientes al cadáver del extinto JUAN CARLOS SEPÚLVEDA, quien se encuentra inhumado, en el Cementerio Central de Sogamoso, Mausoleo Santa Teresa, Bóveda 01-01.

Librese Oficio y diligénciese el formato respectivo ante el Instituto Nacional de Medicina Legal, para que se sirva designar para esta fecha y hora, al profesional y/o técnico idóneo, quien se encargará de seleccionar y extraer las muestras óseas y demás diligencias concurrentes. De igual forma, Librese Oficio al Administrador del Cementerio Central de esta Ciudad, comunicándole la decisión tomada por el Despacho, para que se

otorguen los permisos necesarios y se disponga lo pertinente, para llevar a cabo la exhumación y extraer las muestras óseas de los restos pertenecientes al cadáver del extinto JUAN CARLOS SEPÚLVEDA, quien se encuentra inhumado, en el Cementerio Central de Sogamoso, Mausoleo Santa Teresa, Bóveda 01-01, en la hora y fecha anteriormente descrita. Finamente, se REQUIERE a la parte actora, para que proceda al diligenciamiento de los oficios ordenados, y contribuya con todo lo concerniente para llevar a cabo las diligencias

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.01.12
09:23:33 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 01 FECHA 16 DE ENERO DE 2023

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: ADJUDICACION DE APOYOS No. 20-104

Conforme se solicita, se aplaza la audiencia fijada en el auto anterior y se fija para el próximo 14 de marzo del año en curso a las 8:00 a.m.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.01.11 18:06:44
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **01** FECHA **16 DE ENERO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: L.S.C. No. 20-13

De conformidad con el art. 502 del C.G.P. córrase traslado a la parte demandada de los inventarios adicionales por la parte actora por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.01.12
08:59:50 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 01 FECHA 16 DE ENERO DE 2023

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: U.M.H. 2022-00352

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y la Ley 2213 de 2022, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se aporte nuevo poder en el que se identifique en debida forma al extremo pasivo de la demanda (nombre e identificación de los herederos determinados)
2. Se identifique en la demanda quiénes son los herederos determinados del causante, siguiendo los órdenes sucesorales contemplados en el código civil.
3. Se indique el nombre y número de identificación de las partes en el encabezado de la demanda. (núm. 2 art 82 del CGP).
4. Se manifieste bajo la gravedad del juramento si el causante tuvo hijo con mujer diferente a la demandante
5. Se acredite el fallecimiento de los padres del causante MANUEL JOSÉ HERNANDEZ BALLESTEROS, a fin de demostrar la legitimación en la causa por pasiva, de los aquí demandados.
6. Se precise claramente los hechos, en los que se fundamentan las pretensiones, debidamente determinados clasificados y numerados, excluyendo los hechos irrelevantes, según el objeto del proceso (núm. 5 art 82 del CGP). Tenga en cuenta el apoderado actor que los hechos relevantes son los que den cuenta sobre el tiempo, modo y lugar de la convivencia, sin que sea necesario relatar hechos que dieron origen a la muerte del causante ni situaciones en las que se vieron involucradas terceras personas que nada dice sobre los hechos que deben probarse según la ley 54 de 1990.
7. Se informe el canal digital donde pueden ser notificados los demandados, el cual no necesariamente es el correo electrónico sino por ejemplo el número de WhatsApp.
8. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo las direcciones electrónicas o sitios suministrados para notificación de los demandados.

9. Sin que constituya causal de inadmisión, solicítense las medidas cautelares en escrito separado.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.01.11
12:35:39 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 01 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Alimentos 2022-00356

Con base en los art. 90 y 82 del C.G.P., la Ley 2013 de 2022, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad (numeral 7 del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el art. 69 de la ley 2220 de 2022), toda vez que el acta aportada data del año 2013 en la cual consta que las partes llegaron a un acuerdo.
2. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado (art. 8 Ley 2213 de 2022).

Se reconoce al Dr. LUIS GERMAN PEÑA GARCIA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.01.11
16:08:19 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 01 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: EJECUTIVO No. 2022-00353

Con base en los artículos 90 y 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se adecúen las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que los valores que se pretenden ejecutar en el numeral primero, literales *a al q*, no coinciden con los valores liquidados y verificados por este Despacho, con base en la pactado por las partes ante la Comisaría Segunda de Familia de Sogamoso y con base en el incremento del IPC, adecuación que debe realizarse de acuerdo a los valores liquidados en la tabla que se relaciona a continuación:

| INCREMENTO IPC | Año | VALOR CUOTA MENSUAL | VALOR MUDAROPA | Total deuda ROPA |
|----------------|------|------------------------|----------------|------------------------|
| | 2013 | | \$ 170.000,00 | |
| 1,94% | 2014 | \$ 300.000,00 | \$ 173.298,00 | |
| 3,66% | 2015 | \$ 310.980,00 | \$ 179.640,71 | |
| 6,77% | 2016 | \$ 332.033,35 | \$ 191.802,38 | |
| 5,75% | 2017 | \$ 351.125,26 | \$ 202.831,02 | |
| 4,09% | 2018 | \$ 365.486,29 | \$ 211.126,81 | |
| 3,18% | 2019 | \$ 377.108,75 | \$ 217.840,64 | \$ 653.521,92 |
| 3,80% | 2020 | \$ 391.438,88 | \$ 226.118,59 | \$ 678.355,76 |
| 1,61% | 2021 | \$ 397.741,05 | \$ 229.759,09 | \$ 689.277,28 |
| 5,62% | 2022 | \$ 420.094,10 | \$ 242.671,56 | \$ 728.014,67 |
| TOTAL | | \$ 2.100.470,48 | | \$ 2.749.169,63 |

- 2- Se acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto de la forma como se obtuvo el abonado celular, canal suministrado del demandado.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

Se RECONOCE y tiene al Dr. YAIID FERNANDO NARANJO GUÍO, como Apoderado Judicial de parte actora en los términos y efectos a que se contrae el mandato poder.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.01.11
15:52:06 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 01 FECHA 16 DE ENERO DE 2023

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

GWR.



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Filiación y Petición de Herencia 2022-00357

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y la Ley 2213 de 2022, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se aporte el registro civil de defunción del causante CARLOS MORENO.
2. Se aporte el registro Civil de Nacimiento de la demandante con todas las anotaciones en él escritas.
3. Se aporte los documentos que acrediten el parentesco de los demandados LUIS ENRIQUE, MARÍA FIDELIGNA, FÉLIX MARÍA Y FLOR MARINA MORENO VARGAS, en su condición de herederos determinados del causante CARLOS MORENO, toda vez que la solicitud eleva en el libelo demandatorio no es pertinente, bajo el entendido que no se acreditó lo dispuesto en el numeral primero, inciso segundo del art. 85 del C.G.P.
4. En vista que se acumula al proceso de filiación, pretensiones de petición de herencia, debe aportarse copia de a sentencia aprobatoria de la partición junto con el trabajo partitivo mediante el cual se liquidó la herencia debidamente registrado.
5. La acción de petición de herencia que debe dirigirse contra los adjudicatarios de la herencia. Si hasta el momento no se ha adelantado el proceso de sucesión del causante CARLOS MORENO, deben excluirse las pretensiones diferentes a la filiación y aportarse nuevo poder, otorgado únicamente para adelantar proceso de filiación extramatrimonial.
6. Si procede la acumulación de filiación y petición de herencia, se deberá excluir la pretensión 2. como quiera que los frutos deberán inventariarse en el proceso de refacción de la partición que sigue a continuación de la acción de petición de herencia.

7. Se indique **concretamente** los hechos objeto de cada prueba testimonial solicitada conforme lo ordena el art 212 del CGP.
8. Se informe el canal digital donde pueden ser notificados los demandados, el cual no es necesariamente el correo electrónico sino por ejemplo el número de whatsapp.
9. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado, para notificar a los demandados.

Sin que constituya causal de inadmisión, se deberá presentar la solicitud de medidas cautelares, en escrito separado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 590 del C.G.P.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.01.11 16:50:48
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 01 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Adj. Apoyos 2022-00330

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny
Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.01.12 09:30:26 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 01 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: U.M.H. 2022-00332

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

Jenny Lozano R.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.01.12 09:25:11
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 01 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión 2022-00336

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.01.12
09:35:47 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 01 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Custodia 2022-00338

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

Jenny Lozano R.

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.01.12
09:37:34 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 01 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Red. Alimentos 2022-00339

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.01.12 09:39:25
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 01 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Alimentos 2022-00341

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2023.01.12 09:42:32
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 01 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Divorcio 2022-00342

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.01.12 09:44:38
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 01 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Divorcio 2022-00343

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.01.12
09:47:36 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 01 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión 2022-00346

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.01.12
09:52:12 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 01 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Filiación 2022-00349

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.01.12 09:55:01
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 01 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2022-00331

Presentado escrito de subsanación de la demanda, en cumplimiento de lo ordenado en auto proferido el 2 de diciembre de 2022, encuentra este Despacho que se hizo caso omiso a la orden de subsanación de la demanda en su integridad en un solo escrito.

Si bien es cierto que la apoderada judicial acorde con el listado de anomalías detectadas procedió a subsanar cada una de ellas, se observa conforme a lo ordenado en auto del 2 de diciembre, que en el numeral 4° del escrito de subsanación, se suprimió el acápite de intereses, pero no realizó la adecuación de cada pretensión con el valor real a ejecutar, en concordancia con lo ordenado en los numerales 5° y 8° del auto que inadmite la demanda, respecto del acápite de pretensiones.

Como no se tuvo en cuenta los valores que se relacionan en la tabla liquidación realizada por este Despacho para cada año, acorde con el incremento del IPC, al no existir precisión respecto del valor de cada pretensión, encuentra este Despacho, que las sumas de dinero relacionadas difieren notablemente y no están ajustadas a derecho conforme lo pactado por las partes ante la Comisaría de Familia de Nobsa.

Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en debida forma, este Despacho dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos.
2. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Jenny Lucía Lozano R.

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.01.11
17:24:16 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **42** FECHA **5 DE DICIEMBRE DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

GWR.



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: EJECUTIVO No. 2022-00305

Con base en los artículos 90 y 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Debe aportar en su totalidad el Acta- Sentencia proferida el 3 de noviembre de 2017, dentro del proceso con radicado 2016-00232-00 mediante la cual se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y se fijó la cuota de alimentos para el menor, J.D.C.G., teniendo en cuenta que la aportada, se encuentra incompleta, ya que falta todo lo decidido en los numerales cuarto y quinto de la citada providencia, lo cual hace que el título ejecutivo no reúna los requisitos del artículo 422 del C.G.P.
2. Se discriminen las pretensiones de la demanda indicando concepto, valor, mes y año de lo que se pretende ejecutar.
3. Se adecuen las pretensiones de la demanda de acuerdo a los valores consignados en la siguiente tabla:

| SALARIO MÍNIMO | Año | CUOTA 50% SMLMV | VALOR TOTAL CUOTAS DEBE |
|----------------------|------|-----------------|-------------------------|
| <i>\$ 737.576,34</i> | 2017 | \$ 368.788,17 | \$ 737.576,34 |
| <i>\$ 781.242,00</i> | 2018 | \$ 390.621,00 | \$ 4.687.452,00 |
| <i>\$ 828.116,00</i> | 2019 | \$ 414.058,00 | \$ 4.968.696,00 |
| <i>\$ 877.802,96</i> | 2020 | \$ 438.901,48 | \$ 5.266.817,76 |
| <i>\$ 908.526,06</i> | 2021 | \$ 454.263,03 | \$ 5.451.156,36 |
| <i>\$ 1.000.000</i> | 2022 | \$ 500.000,00 | \$ 6.000.000,00 |
| TOTAL | | | \$ 27.III.698,46 |

Lo anterior, debido a que observa el Despacho que los valores allí plasmados como 50% del salario mínimo legal vigente para cada año, presenta diferencias en especial para el año 2017, lo cual no arroja el mismo monto de la pretensión a ejecutar.

4. Se aclare a qué corresponden los valores liquidados para el mes de diciembre de cada año, pues no se indica el concepto que se cobra, si es por mudas de ropa, estudio, etc. En caso de ser por concepto de estudios, deberán aportarse los recibos de pago que acrediten el valor que se canceló.
5. Se indique el domicilio (ciudad) de la parte actora.
6. Se indique el lugar físico (dirección) y canal electrónico en los cuales recibirá notificaciones el demandado, teniendo en cuenta que el canal digital debe ser el correo personal o el número de whatsapp.
7. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

Respecto de las medidas cautelares, debe indicar y solicitar en escrito separado sin que constituya causal de inadmisión:

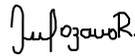
- a). A cuáles entidades bancarias se debe oficiar para hacer efectivo el embargo solicitado para la retención de sumas de dineros existentes en cuentas corrientes, de ahorros y otros títulos bancarios.

b). Así mismo debe indicar los números de los folios inmobiliarios de los inmuebles que pretende embargar e indicar en cuál Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se hallan inscritos.

c) Por otra parte, debe indicar los datos de identificación de los automotores que se pretenden embargar y que son propiedad del demandado y precisar en cuál Oficina de Tránsito y Transporte, se encuentren registrados los automotores que pretende embargar.

d) Finalmente, debe precisar la identificación de las sociedades o reconocimiento de actividades económicas registradas ante Cámara de Comercio, indicando ante cuál Cámara de Comercio se hallan registradas.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.01.11
17:16:06 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 01 FECHA 16 DE ENERO DE 2023

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

GWR.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS No. 97-1035

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.01.12 08:17:24
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **01** FECHA **16 DE ENERO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Pet. Herencia 2022-00345

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.01.12
09:49:57 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 01 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: L.S.P. 2022-00123P

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y la Ley 2213 de 2022, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se aporte los registros civiles de nacimiento de los ex compañeros, donde conste la anotación de la existencia de la unión marital de hecho, decretada por este Despacho.
2. Se aporte poder donde se faculte a la profesional del derecho, para adelantar el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho.
3. Se aporte el avalúo de los bienes sociales, conforme lo preceptúa el núm. 6 del art 489 del C.G.P.
4. Se acredite el envío por medio físico y/o electrónico de la copia de la demanda, sus anexos y la subsanación a su contraparte. (Art. 6 Ley 2213 de 2022).
5. Se indique la forma como se obtuvo el canal digital o sitio suministrado, para efectos de notificación de la demandada, allegando las evidencias correspondientes. (Inciso segundo art. 8º ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.01.11 12:12:39
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 01 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo- No. 2020-00082 00

Se agregan a los autos las autorizaciones de pago de títulos judiciales. En consecuencia, de acuerdo con la autorización allegada al proceso, por parte de la demandante PAULA ANDREA LÓPEZ PATIÑO, este Despacho ACEPTA la autorización que hace a favor de la señora ALMEIDA INÉS PATIÑO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.769.674 de Monguí, para que le sean pagos los títulos judiciales que sean consignados a órdenes del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los motivos que aduce la peticionaria de intercambio universitario.

La autorizada debe allegar al expediente fotocopia legible de la cédula de ciudadanía para en debida oportunidad autorizar el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.01.12
10:45:44 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

GWR.

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 01 FECHA <u>16 DE ENERO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario |
|---|

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión No. 2019-00262

Agréguese a los autos el memorial que antecede. En atención al mismo, este Despacho dispone:

Conceder a los partidores el término IMPRORROGABLE de veinte (20) días para que elaboren y presenten el trabajo de partición encomendado.

Requíerese mediante TELEGRAMA a la totalidad de los herederos para que procedan a colaborar con lo necesario a fin de que sea presentado el trabajo de partición dentro del término antes otorgado, so pena de aplicar las sancione a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.01.12
08:47:17 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 01 FECHA <u>16 DE ENERO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario |
|---|

ADCA

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: SUCESIÓN No.17-28

REQUIÉRASE mediante TELEGRAMA a los apoderados en los términos indicados en el auto anterior.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2023.01.12 08:22:08
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 01 FECHA 16 DE ENERO DE 2023

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión No. 2020-0089

Agréguese a los autos el paz y salvo de la DIAN. Téngase en cuenta para lo pertinente y póngase en conocimiento de los interesados.

En atención al memorial que antecede, este Despacho dispone:

Conceder al partidor el término de veinte (20) días más para que elabore y presente el trabajo de partición encomendado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.01.12
09:04:59 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **01** FECHA **16 DE ENERO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

ADCA



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Muerte Presunta 2021-00060

Revisadas las diligencias, se observa que el 27 de diciembre de 2022 se notificó personalmente al curador que representa al ausente en el proceso de la referencia incurriéndose en un error mecanográfico frente a la clase de proceso a notificar y la concesión del traslado para contestar demanda advirtiéndolo que se trata de un proceso de muerte presunta y no de liquidación de sociedad patrimonial, y que es tramitado bajo el procedimiento de jurisdicción voluntaria y no contencioso como para ordenar contabilizar dicho término. En consecuencia, se deja sin valor ni efecto la notificación efectuada al curador.

Ahora, como quiera que el Dr. RODRÍGUEZ SOTO aceptó el cargo encomendado dentro del término de ley, se procederá con el trámite correspondiente, así:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 579 del C.G.P. procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas y las que se consideren necesarias,

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- Documentales: Se tienen como tales las aportadas con la demanda, según su valor Probatorio.
- Testimoniales: Se decreta los testimonios de DAVID ALARCON BARRERA, GENSER BELLO ACEVEDO y YOLANDA ALTUZARRA RODRIGUEZ a quienes se escuchará en la audiencia que se programara en oportunidad.

- Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio a la señora MARIA OLIVA MORALES VARGAS, el cual tendrá lugar en oportunidad.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

- Oficios: **Oficiese** a la Registraduría del Estado Civil de Miraflores y la Registraduría Departamental de Boyacá para que dentro del término de diez (10) días, se sirvan informar:
 - a) Si la cédula de ciudadanía CC. 74.348.341 del presunto desaparecido, a la fecha se encuentra vigente o ha sido dada de baja.
 - b) A través del censo electoral se determine si el mismo señor, se encuentra habilitado para ejercer el derecho del voto o no, y, si es el caso, las fechas en que ha ejercido ese derecho, desde el año 2017 inclusive.
 - c) De ser posible que se envíe fotocopia de la tarjeta decadactilar correspondiente.

Oficiese Al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Sogamoso y Tunja, para que dentro del término de (10) días, informe si en los archivos de esa entidad aparece que se haya realizado protocolo de necropsia del presunto desaparecido.

Oficiese A la Fiscalía Séptima del Circuito de Santa Rosa de Viterbo, para que dentro del término de diez (10) días, informe si en la investigación que allí se adelanta por la muerte de los demás mineros, el 5 de diciembre de 2017 en corrales, aparece como víctima o testigo el desaparecido y se rinda un informe del estado de la investigación.

- Testimoniales: Se abstiene el Despacho de decretar el testimonio solicitado por el Señor Agente del Ministerio Público, toda vez que con anterioridad se decretó el interrogatorio de la misma persona, el cual fue solicitado por la parte demandante, por tanto podrá en esa oportunidad interrogar a la actora y sus testigos.

PRUEBAS DE OFICIO

- *Oficios: Oficiese*, a DATA CREDITO Y CIFIN para que dentro del término de diez (10) días, informe si el presunto desaparecido EUCLIDES RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, aparece como reportado en sus bases de datos, con posterioridad al día 05 de diciembre del 2017.

Una vez se obtengan las respuestas a los oficios solicitados por parte del señor Agente del Ministerio Público, y ordenados de oficio, ingresen las diligencias al Despacho, en aras de programar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.01.12 10:34:35
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>01</u> DE FECHA <u>16 DE ENERO DE 2023</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario |
|---|



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Divorcio 2022-00335

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Lucia Lozano Rodriguez'.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.01.12 09:34:07
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **01** DE FECHA **16 DE ENERO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario